

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1603
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2021-00272-00
<b>Proceso:</b>	FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA
<b>Demandante:</b>	VICTORIA EUGENIA y JOSÉ HELMER SILVA CASTRO y OTROS
<b>Demandado:</b>	JOAQUÍN ALBERTO SILVA SÁNCHEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN ALBERTO SILVA SÁNCHEZ
<b>Decisión:</b>	Inadmite

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Allegar los respectivos poderes que faculten al apoderado para presentar la demanda de la referencia (artículo 84-1 CGP)
2. Arrimar los anexos relacionados en la demanda, pues pese haberse referido su aportación, lo cierto es que no fueron allegados, entre otros,

ccc

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

especialmente los documentos que demuestren la calidad en que intervendrán las partes en el proceso (artículo 84-2 y 3 CGP).

3. Allegar el documento que dé cuenta de que el proceso de sucesión del causante ya se adelantó.
4. Deberá acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado.
5. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.
6. Indicar cuando tuvo conocimiento de que se había adelantado el proceso de sucesión del señor JOAQUÍN ALBERTO SILVA TEJADA.
7. Manifestar los motivos por los cuales no acudió al trámite de sucesión del señor JOAQUÍN ALBERTO SILVA TEJADA.
8. Precisar y aclarar las pretensiones de la demanda, esto teniendo en cuenta que el proceso se encuentra rotulado como Filiación y Petición de Herencia; sin embargo, en las pretensiones no se deprecia ninguna relativa a la petición de herencia, pues pese a que a partir de literal c, hace referencia a derechos patrimoniales, lo cierto es que ninguna de las pretensiones obedece a las propias de una petición de herencia (artículo 82-4 CGP).
9. Deberá invocar expresamente la causal de presunción de la paternidad, según lo exige el art. 386 del CGP en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA promovido por VICTORIA EUGENIA y JOSÉ HELMER SILVA CASTRO y OTROS

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO. SIN** lugar a reconocer personería por no haberse allegado el poder otorgado al profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 120  
del 28 de julio de 2021

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**

**Juez**

**Familia 014 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ccc

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**cc2f5a457a32e04ed976e37c81abfe8184b82a8370f1ded60ca5b54a8ddd1e5d**

Documento generado en 27/07/2021 02:40:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ccc

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)